

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por “xxx” o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

20230000015

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 24 DE MARZO DE 2023

1.- ACTA SESIÓN ANTERIOR

Se aprueba **por unanimidad** el acta del día 17 de marzo, ordinaria (14) de 2023.

2.- RESOLUCIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO QUE RIGE LA CONCESIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL QUIOSCO EN EL BULEVAR SUR DE PARLA (EXpte 23/04). EXpte 35/2021/CONTGEN.

Vista la propuesta del Concejal Delegado que dice:

“PROPUESTA DE DON BRUNO GARRIDO PASCUAL, CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE URBANISMO, ACTIVIDADES Y DIVERSIDAD FUNCIONAL

En la Villa de Parla, a 22 de marzo de 2023.

PROPUESTA TERMINACIÓN EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN, POR INCUMPLIMIENTO, DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN KIOSCO EN EL BULEVAR SUR (EXpte. 23/04)

Los pliegos de cláusulas administrativas Particulares (PCAP) y de Prescripciones Técnicas (PPT) que rigen la Concesión de la construcción y explotación de un kiosco en el bulevar sur (expte 23/04) fueron aprobados por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Parla de 30 de marzo de 2004.

En sesión del Pleno de fecha 15 de julio de 2004 se aprobó la adjudicación a la entidad FRIENDS PARLA, S.L., formalizándose el contrato con fecha 16 de noviembre de 2004.

El bien inmueble consta inscrito en el Inventario de bienes del Ayuntamiento de Parla con el número de ficha 1.024.

Con fecha 20 de diciembre de 2006 se protocolizó con el número 4250, ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don Juan José Álvarez Valeiras, escritura de adjudicación de la concesión de la construcción y explotación de un kiosco.

De acuerdo con la cláusula tercera del contrato, el plazo de la concesión es de 25 años, y su cláusula cuarta establece que: *“Para responder del cumplimiento de este contrato ha sido constituida a favor del Ayuntamiento, una fianza por un importe de 6.000 € depositada en la Caja Municipal, según se acredita mediante exhibición en este acto del correspondiente resguardo.”*

Se presentó escrito de fecha 6 de mayo de 2021 suscrito por Don Manuel Pereira González, en nombre y representación de la mercantil “FRIENDS PARLA,S.L. en liquidación”, en el que solicita: *“...la resolución contractual del contrato administrativo que rige la concesión y explotación del Quiosco en el Bulevar Sur de Parla”*, alegando en esencia que se ha formalizado con fecha 21 de julio de 2020 la escritura de disolución y liquidación de la sociedad FRIENDS PARLA, *“...ante la situación societario de la mercantil FRIENDS PARLA,S.L.”*

La ejecución defectuosa de la prestación objeto del contrato o el incumplimiento de los compromisos adquiridos o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en los pliegos y en el anuncio de licitación, permiten a la Administración imponer penalidades o la resolución del contrato, por ser la parte a la que no le es imputable el incumplimiento.

Por acuerdo de la JGL de 30 de septiembre de 2022, y debido a posibles incumplimientos de la concesionaria, se aprobó:

“PRIMERO.- *Acordar el inicio de EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN del contrato de concesión de la construcción y explotación de un kiosco en el bulevar sur (expte 23/04), motivada por los incumplimientos del contrato puestos de manifiesto en el cuerpo de esta escrito.*

SEGUNDO.- *Acordar la incautación de la garantía definitiva constituida, al resolverse el contrato por causa imputable a la concesionaria.*

TERCERO.- *Conceder a la concesionaria un plazo de diez días naturales para que formule cuantas alegaciones convenga a su derecho, en aplicación de lo dispuesto en el art. 191 de la LCSP, con indicación expresa de que si no presenta alegación alguna se entenderá que no manifiesta oposición a la resolución del contrato.”*

De dicho acuerdo se dio traslado a la concesionaria con fecha 14 de octubre de 2022, sin que haya presentado alegaciones en el plazo conferido al efecto, por lo que se entiende que no manifiesta oposición a la resolución del contrato, y en consecuencia no es necesario el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, previsto en el artículo 191.3.a) de la LCSP.

La falta de explotación del quiosco, corroborada tanto por los informes de la Policía Local que constan en el expediente, como por los requerimientos no atendidos de fechas 16 de diciembre de 2015 y 8 de noviembre de 2018 para que justificara *“las causas de la no prestación del servicio”*, suponen motivo suficiente para la resolución del contrato. Además, el escrito presentado por el Sr. Pereira solicitando la resolución del contrato, supone la renuncia unilateral del concesionario, lo que también constituye causa de resolución de la concesión por incumplimiento del contrato.

De acuerdo con informe de la Técnico de la Oficina Municipal de Gestión Tributaria de 6 de junio de 2022, la concesionaria tiene pendiente de pago, en vía ejecutiva, los cánones de los ejercicios 2015 a 2021, ambos inclusive, lo que también constituye, sin perjuicio de otras causas, motivo suficiente para la resolución de la concesión.

El incumplimiento del contratista implica la resolución del contrato, pero también una serie de efectos añadidos. El apartado 4º, del artículo 266, del TRLCSP dispone que: *“Cuando el contrato se resuelva por causa imputable al concesionario, le será incautada la fianza y deberá, además, indemnizar al órgano de contratación de los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía incautada.”*

El artículo 43.2.c) del TRLCSP establece que: *“Las garantías definitivas responderán de los siguientes conceptos: ...c) De la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el mismo o con carácter general en esta Ley.”*

El apartado 5º, del artículo 113, del TRLCSP establece que: *“En todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida.”* En el mismo sentido se pronuncia el apartado 5º, del artículo 213 de la LCSP.

El segundo párrafo del artículo 33 del PCAP dispone que: *“Al término de la concesión o cuando concurra cualquiera de las causas fijadas en el artículo anterior, el concesionario entregará al Ayuntamiento en perfecto estado de conservación y libre de cualquier carga o gravamen, el inmueble y sus instalaciones, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de terminación de la concesión o de la notificación de la resolución correspondiente. Será de aplicación supletoria lo establecido en los artículos 120, siguientes y concordantes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.”*

El artículo 37 del PCAP establece que: *“A la expiración del contrato por concluir el plazo de duración, así como cualquier otra causa de las establecidas en el presente Pliego o en la legislación, la obra e instalaciones serán devueltas al Ayuntamiento en perfecto estado de conservación y funcionamiento, y para ello las mismas se mantendrán en todo momento en las debidas condiciones de uso. Dicha reversión no implica indemnización de ninguna clase por parte del Ayuntamiento.”*

Vistos los informes que constan en el expediente 35/2021/CONTGEN:

Informe Técnico de Jefe de Planeamiento, Desarrollo de Proyectos y Patrimonio.
Informe Técnico de Contratación.
Informe Asesoría Jurídica.
Informe de Intervención.

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Acordar la resolución del contrato de concesión de la construcción y explotación de un kiosco en el bulevar sur (expte 23/04), motivada por los incumplimientos de la concesionaria puestos de manifiesto en el cuerpo de este escrito.

SEGUNDO.- Acordar la incautación de la garantía definitiva constituida, al resolverse el contrato por causa imputable a la concesionaria.

TERCERO.- Acordar la devolución al Ayuntamiento en perfecto estado de conservación y libre de cualquier carga o gravamen, del inmueble y sus instalaciones, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de notificación de la resolución correspondiente. Dicha reversión no implica indemnización de ninguna clase por parte del Ayuntamiento.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá.”

Vistos los informes que obran en el expediente:
Informe de Patrimonio.
Informe de Contratación.
Informe Jurídico.
Informe de Intervención.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la Propuesta.

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

Fuera del Orden del Día y previa declaración de urgencia acordada por unanimidad de todos los presentes se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DEL PUESTO Nº 1714. EXPTE 7/2023/APMODRPT

Vista la propuesta del Concejal Delegado que dice:

“PROPUESTA DE DON ANDRÉS CORREA BARBADO, CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, RECURSOS HUMANOS, ECONOMÍA Y HACIENDA

En la Villa de Parla,

En este momento, por parte del Departamento de Recursos Humanos, al margen de las tareas ordinarias que demanda la gestión de la plantilla municipal, deben abordarse cuestiones fundamentales como la ejecución de los sesenta y un procesos de estabilización y de las Ofertas de Empleo Público de los últimos ejercicios, la confección de una nueva RPT y la implantación de un sistema de control horario entre otras.

En base a ello, nos encontramos con la falta de personal técnico suficiente para los referidos cometidos que competen a esta Área por lo que se considera necesario su refuerzo de forma urgente

Visto que en el Área de Empleo existe un puesto técnico cuyo titular cuenta con la capacitación necesaria para los cometidos que se realizan en el Departamento de Recursos Humanos.

Vistos los informes que constan en el expediente 7/2023/APMODRPT:

Informe Técnico de Recursos Humanos

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO. – Adscribir al Área de Recursos Humanos el puesto nº 1714, AGENTE DE DESARROLLO LOCAL (laboral), grupo profesional A2, desempeñado por **XXXX**, sin que tenga lugar ninguna modificación sustancial de sus condiciones laborales ni de las características del puesto.

SEGUNDO. –Notificar la presente resolución a los interesados/as.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá.”

Se aprueba la urgencia por unanimidad.

Visto el Informe de Recursos Humanos que obra en el expediente.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la Propuesta.

2.- AUTORIZACIÓN PARA TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE SUPERFICIE DE LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN DEL EDIFICIO SITO EN LA PARCELA E DE LA UE-5 y U5-6 “LA ERA” Y “VILLAVERDE”, C/ FUENLABRADA Nº 75. EXPTE 1/2021/CTEDERSUP

Vista la propuesta del Concejal Delegado que dice:

“PROPUESTA DE DON BRUNO GARRIDO PASCUAL, CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE URBANISMO, ACTIVIDADES Y DIVERSIDAD FUNCIONAL

En la Villa de Parla,

Expediente para la transmisión de los Derechos de superficie sobre la totalidad de las unidades registrales titularidad de ANIDA OPERACIONES SINGULARES S.A. integrantes del edificio sito en la parcela E de la UE5 “La Era”, y UE6 “Villaverde”, en calle Fuenlabrada 75.

1. Con fecha 13 de octubre de 2021 ha tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento escrito de “ANIDA OPERACIONES SINGULARES, S.A.” en el que comunica su intención de transmitir el Derecho de Superficie, a la mercantil BETTER WORLD LEVANTE, S.L.
2. Constan en el expediente administrativo toda la documentación aportada por BETTER WORLD LEVANTE, S.L. en atención a los requerimientos municipales que se le han practicado, con el objeto de asegurar el cumplimiento de los Pliegos y de acreditar la capacidad económico y financiera, y la solvencia profesional.
3. Consta en el expediente los informes emitidos por el Coordinador de la Oficina municipal de la vivienda, de fecha 22 de marzo de 2023, en el que valora favorablemente la transmisión del Derecho de superficie a favor de BETTER WORLD LEVANTE, S.L; por el Jefe de Servicio de Planeamiento, Desarrollo de Proyectos y Patrimonio, de fecha 22 de marzo de 2023; del arquitecto municipal, de fecha 23 de marzo y del Vice Interventor Municipal, de fecha 23 de marzo de 2023, en los que se exponen los motivos para autorizar lo solicitado.

Vistos los informes que constan en el expediente 1/2021/CTEDERSUP:

Informe del Coordinador de la Oficina municipal de la vivienda
Informe Jefe de Servicio de Planeamiento, Desarrollo de Proyectos y Patrimonio
Informe del arquitecto municipal
Informe de Intervención

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Conceder a ANIDA OPERACIONES SINGULARES, S.A.U. la autorización para transmitir los derechos de superficie que en su día le fueron adjudicados sobre las unidades de ejecución UE-5 y UE-6 “LA ERA” y “VILLAVERDE”, que en la actualidad se denomina calle Fuenlabrada nº 75 de Parla, a la mercantil BETTER WORLD LEVANTE, S.L.

SEGUNDO.- Respecto del aval presentado por BETTER WORLD LEVANTE, S.L., se pone de manifiesto la necesidad de mantenerlo actualizado hasta la finalización del Derecho de superficie, lo que implica que deberá actualizarse cada cinco años conforme al valor de la edificación, así como cuando se produzcan obras de actualización y mejora de la edificación.

TERCERO.- Establecer como condición a Better World Levante S.L. que proceda a solicitar y obtener la licencia de apertura del garaje una vez que se apruebe la transmisión del derecho de superficie.

CUARTO.- La cesión del Derecho de Superficie sobre el citado inmueble, cumpliendo los condicionantes señalados anteriormente, deberá realizarse en Escritura Pública, y ser inscrita en el Registro de la Propiedad con declaración de subrogación del adquirente en todos los derechos y obligaciones del adjudicatario actual.

Igualmente deberá entregarse copia autorizada de dicha escritura de transmisión del derecho de superficie al Ayuntamiento de Parla en el plazo máximo de 15 días a partir de su protocolización

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá.”

Se aprueba la urgencia por unanimidad.

Vistos los informes que obran en el expediente:

Informe de Vivienda
Informe Técnico
Informe Jurídico
Informe de Intervención

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la Propuesta.

3.- LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS PARA “PROYECTO BÁSICO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y PISCINA” EN C/ AGUSTÍN IBARROLA Nº 25. EXPTE 38/2022/OBC

Vista la propuesta del Concejal Delegado que dice:

“PROPUESTA DE DON BRUNO GARRIDO PASCUAL, CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE URBANISMO, ACTIVIDADES Y DIVERSIDAD FUNCIONAL

En la Villa de Parla, a 23 de marzo de 2023

En relación con el escrito nº 2022034169 de fecha 4 de agosto de 2022, presentado por Besmart Arquitectura 2019 S.L, para construcción de vivienda unifamiliar con piscina en calle Agustín Ibarrola 23 emitidos en el expediente por el Arquitecto Municipal y la Técnico Jurídico de Urbanismo. (Expte: 38/2022/OBC)

Vistos los informes que constan en el expediente 38/2022/OBC:

Informe Técnico del Arquitecto Municipal
Informe Técnico de la Jurídico de Urbanismo

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Conceder a Besmart Arquitectura SL con CIF B88465240, licencia urbanística de obras para “Proyecto de básico de vivienda unifamiliar y piscina”, en la parcela con Ref. Catastral 4134831VK3543S0000ID situada en la C/ Agustín Ibarrola nº 25, según el proyecto técnico básico presentado.

SEGUNDO. Con carácter previo al inicio de las obras se deberá presentar ante el Ayuntamiento Declaración Responsable en los términos previstos en el art. 154.3 LSCM acompañada de: Justificación de haber constituido la garantía por importe de 5.449,71 euros, para hacer frente a la gestión de residuos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 9.2 de la Orden 2726/2009 de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid. Justificación de haber constituido la garantía de la reposición de los posibles daños que con motivo de la ejecución de la obra se infringieran en la urbanización colindante que se determine por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas municipal.

TERCERO. Requerir a la sociedad interesada la presentación de la solicitud de licencia de acometidas de los servicios necesarios para las viviendas acompañada de la copia de las solicitudes de contratación con las empresas suministradoras de servicios y la documentación técnica necesaria, que se deberá tramitar durante la ejecución de la obra.

CUARTO. La presente licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y de cualquier otra autorización que precisara de otros organismos de la Administración Pública en la esfera de sus competencias. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.

QUINTO. Notificar el presente acuerdo al solicitante de la licencia con indicación expresa de los recursos que contra la misma cabe interponer.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá.”

Se aprueba la urgencia por unanimidad.

Vistos los informes que obran en el expediente:

Informe Técnico

Informe Jurídico

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la Propuesta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión a las 9:49 horas, de lo cual, como Concejala-Secretaria doy fe.

Vº Bº

CRIPTOLIB_CF_PREJGL

CRIPTOLIB_CF_SECJGL